

RE JO

23

CARPETA DE EJECUCIÓN: EJEC-OTE/0823/2024. SENTENCIADO: SATURNINO MEDINA GALVÁN. DELITO: VIOLANCIÓN EQUIPARADA CALIFICADA. OFICIO NÚMERO: EJEC-OTE3/GH/ 10473 /2024.

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.

DIRECTOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. P R E S E N T E.

CARPETA DE EJECUCIÓN: EJEC-OTE/0623/2024.

SENTENCIADO: SATURNINO MEDINA GALVÁN.

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA DIVERSOS DOS

JUEZ ESPECIALIZADA EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. GLORIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de esta fecha, en la Carpeta de Ejecución EJEC-OTE/0623/2024, aperturada con motivo de la remisión de la sentencia de fecha 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, emitida en Carpeta la TE006/0174/2023, instruida en contra de SATURNINO MEDINA GALVÁN, por el delito de VIOLACIÓN AGRAVADA DIVERSOS DOS. cometido en agravio de las víctima de identidad reservada de iniciales R.A.D.H. v de la víctima indirecta de iniciales Y.D.H., misma resolución que fue modificada por la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en fecha 02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el TOCA SA-C-100/2024, se ordenó la inscripción de la víctima de identidad reservadas de iniciales R.A.D.H. y de la víctima indirecta de iniciales Y.D.H., al REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en virtud de que, en la sentencia condenatoria dictada en contra del sentenciado SATURNINO MEDINA GALVÁN; sin embargo, al día de la fecha no se cuenta con informe por parte de dicha autoridad, de las gestiones realizadas para la inscripción de dichas víctimas; por tal motivo, se le requiere para que en el término de 03 tres días hábiles, informe a la Suscrita, las gestiones realizadas al respecto, no se omite señalar que dicha información le fue requerida mediante oficio EJEC-OTE/GH/7045/2024, de fecha 12 doce de agosto de 2024, y recepcionado por la autoridad a su cargo el 21 veintiuno de agosto de 2024.

Apercibida que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a 20 veinte días, de acuerdo a lo que establecen los artículos 25 fracción IX de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin otro particular, por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

